



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

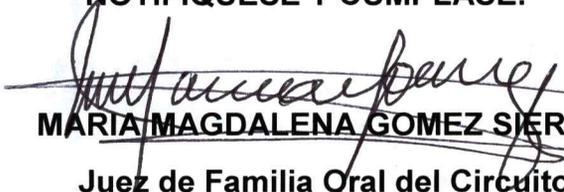
Demandante: MANUEL PADILLA ZAPATA.
Demandada: MARIA FERNANDA CANTILLO BENITES.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00283-00
Asunto: INSTAR CUMPLIR NOTIFICACION

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud...”

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en el precitado artículo ordena:

- 1 Instar a la parte actora **MANUEL PADILLA ZAPATA**, para que en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la carga procesal a seguir, esto es, practicando la notificación **PERSONAL** a la parte demandada **MARIA FERNANDA CANTILLO BENITES**, de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P., a la dirección aportada en el acápite de notificaciones Calle 24 B # 33-03 Agustín Codazzi Cesar, o al correo electrónico mariacantillo@gmail.com de acuerdo al Art 8 de la ley 2213 del 2022, tendiente a impulsar el proceso. Adviértase al demandante que, de no cumplir con la orden impartida, el juez dispondrá la terminación del proceso, pudiendo condenar en costas y perjuicios si hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.
2. Remítase vía correo electrónico el citatorio de notificación personal al apoderado judicial de la parte demandante a efectos que surta el trámite de notificación personal.
3. El expediente permanecerá en la secretaría por el término de treinta (30) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito